

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 219/2008

La Paz, 22 de agosto de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29681 DE 20-08-08 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, A DECLARAR LA INTERNACIÓN Y SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL TERRITORIO NACIONAL, TAMBIEN NORMA EL REGISTRO Y CONTROL DE DICHAS OPERACIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29681 de 20-08-08 que establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.



EEJO/arql

Abog. Enrique E. Juárez Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3113

Año XLVIII La Paz - Bolivia 21 de agosto de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29669

29670

29671

29672

29673

29674

29675

29676

29677

29678

29679

29680

29681

29682

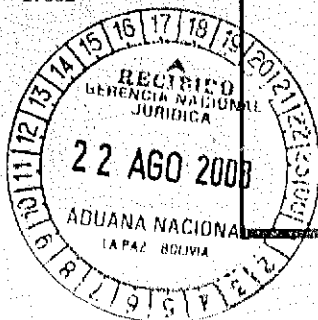
29669 13 DE AGOSTO DE 2008.— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO RADA VÉLEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.

29670 14 DE AGOSTO DE 2008.— Designa MINISTRO INTERINO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES, al ciudadano RENÉ GONZALO ORELLANA HALKYER, Ministro del Agua, mientras dure la ausencia del titular.

29671 20 DE AGOSTO DE 2008.— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz incrementar la subpartida 46210 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes de Dominio Público" en Bs6.974.848.-, a través de la inscripción de recursos externos provenientes del Contrato de Préstamo 1678/SF-BO, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y refrendado por Ley N° 3287 de 12 de diciembre de 2005, para financiar estudios de preinversión de seis (6) Proyectos de Infraestructura Vial.

29672 20 DE AGOSTO DE 2008.— Autoriza a la Superintendencia de Transportes, el incremento de la Partida 43310 "Vehículos Livianos para Funciones Administrativas" en Bs32.340.-, a través de un traspaso intrainstitucional, afectando las Partidas 57100 "Incremento de Caja y Bancos" por Bs23.550.- y 49100 "Activos Intangibles" por Bs8.790.-, destinado a la compra de dos (2) motocicletas, para cumplir con la gestión administrativa de notificaciones dentro de los procedimientos administrativos de esta institución.

29673 20 DE AGOSTO DE 2008.— Autoriza al Ministerio de Hacienda el traspaso interinstitucional de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente – Proyecto de Asistencia Técnica para Pequeños Productores – PROSAT, por un monto de Bs1.012.739.-, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2008.



- 29674** **Pendiente**
- 29675** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, incrementar las Subpartidas 46210 “Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes de Dominio Público” en Bs3.218.295.- y 46220 “Consultoría en Línea para Construcciones de Bienes de Dominio Público” en Bs2.376.852.-, a través de la inscripción de recursos externos provenientes del Contrato de Préstamo BID 1099/SF-BO suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, refrendado por Ley N° 2375 de 22 de mayo 2002, para financiar consultorías del Proyecto “Protección Ambiental y Social en el Corredor Santa Cruz - Puerto Suárez”.
- 29676** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia incrementar la subpartida 25810 “Consultorías por Producto” en Bs390.900.-, en el presupuesto del Servicio de Geología y Técnico de Minas – SERGEOTECMIN, a través del traspaso intrainstitucional que afecta a la partida 57100 “Incremento de Caja y Bancos”, para el financiamiento de consultorías que realizarán estudios del Proyecto “Levantamiento de la Calidad de Aguas Superficiales en la Cuenca Poopó A”, de conformidad al Artículo 12 de la Ley del Presupuesto General de la Nación 2008.
- 29677** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Cochabamba, incrementar la subpartida 46210 “Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes de Dominio Público” en Bs687.133.-, a través de la inscripción adicional de recursos externos provenientes del Convenio de Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Bolivia de fecha 20 de diciembre de 2001, refrendado por Ley N° 2378 de 22 de mayo de 2002 y el Contrato de Préstamo y Aporte Financiero suscrito entre el KfW y el Gobierno de la República de Bolivia, que financian el Subprograma de Inversiones en Riego Intercomunal – SIRIC, dentro del cual se asignarán estos recursos para la culminación de estudios de preinversión del Proyecto “Construcción Sistema de Riego San Pedro de Aiquile”.
- 29678** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Abroga el Decreto Supremo N° 29470 de 5 de marzo de 2008, que creó la Unidad de Coordinación del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo – UC-F, deroga los Artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 29453 de 22 de febrero de 2008, modifica los Artículos 1 y 13 del Decreto Supremo N° 29453 de 22 de febrero de 2008.
- 29679** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us44.000.000.-, destinados a apoyar el financiamiento del Proyecto Interconexión Eléctrica de Tarija con el Sistema Interconectado Nacional.
- 29680** **20 DE AGOSTO DE 2008.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo e indistintamente al Embajador de Bolivia en la República Bolivariana de Venezuela, a

suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us250.000.000.-, “Programa de Infraestructura Social y Económica en Zonas Marginadas”, recursos destinados a reconocer y financiar proyectos de inversión ejecutados y en ejecución correspondientes a las gestiones 2007 - 2008.

- 29681** **20 DE AGOSTO DE 2008.**– Establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.
- 29682** **20 DE AGOSTO DE 2008.**– Norma el uso de recursos de donación destinados a la Policía Nacional, para proyectos de modernización, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de la Policía Nacional, priorizando las condiciones de funcionamiento y operabilidad en sus unidades y organismos operativos existentes en cada departamento, incluyendo a la Academia Nacional de Policías, en el marco de la política de Preservación del Orden Público, la Defensa de la Sociedad y la Garantía del Cumplimiento de las Leyes.

DECRETO SUPREMO N° 29681
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, determina que el ente emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión de la moneda nacional en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio correspondientes, teniendo para tal efecto la facultad de normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas o privadas.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de coordinar la política monetaria, bancaria y crediticia con el Banco Central de Bolivia.

Que la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que el Artículo 185 de la Ley N° 1768 crea la Unidad de Investigaciones Financieras, como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas dentro del sistema financiero nacional, delegando al Poder Ejecutivo el establecimiento mediante Decreto Supremo de la organización, atribuciones, procedimientos y el régimen de infracciones administrativas de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras como órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que es necesario que las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, realizadas por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sean de conocimiento de los órganos competentes, a efectos de registro y consideración en las operaciones de análisis de variables macroeconómicas, así como también de control de actividades ilícitas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

ARTÍCULO 2.- (DECLARACIÓN DE INTERNACIÓN Y SALIDA FÍSICA DE DIVISAS). Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- (REGISTRO Y AUTORIZACIONES).

- I. El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB.
- II. El traslado físico de divisas al exterior de la República de Bolivia o la internación física de divisas al territorio nacional, efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras por montos entre \$us50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del BCB. Cuando el monto fuera mayor, la autorización será otorgada por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB.

ARTÍCULO 4.- (ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS Y NO REGULADAS). Las entidades de intermediación financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, como también las entidades financieras no reguladas por dicho ente, deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas del territorio nacional, exclusivamente a través del BCB siguiendo los procedimientos y condiciones establecidos por esa entidad.

ARTÍCULO 5.- (ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA). Se faculta a la Aduana Nacional de Bolivia a cumplir las siguientes funciones:

- a) Exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas, referido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- b) Remitir mensualmente los formularios de declaración jurada, cuyos montos declarados sean iguales o mayores a \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, a la Unidad de Investigaciones Financieras para su procesamiento en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). La persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda. Los recursos que se originen en dichas multas se abonarán a una cuenta del Tesoro General de la Nación que se habilitará para dichos casos.

El funcionario de la Aduana Nacional de Bolivia que deliberadamente o por negligencia no cumpla con las disposiciones del presente Decreto Supremo será pasible a las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 7.- (INCLUSIÓN). Se incorpora al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, el numeral 4 de acuerdo al siguiente texto:

- “4. Las operaciones de ingreso al y salida del territorio nacional de divisas.”

ARTÍCULO 8.- (DIFUSIÓN PÚBLICA). El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, a través de las Oficinas de Representación de la República, adoptará los medios que considere más adecuados para la difusión y aplicación de las disposiciones del presente Decreto Supremo para su cumplimiento por parte de los extranjeros y nacionales que radican en el exterior de la República.

La Superintendencia de Transportes coadyuvará en dicha labor de difusión del presente Decreto Supremo diseñando y aplicando la logística que considere efectiva pa-

ra lograr el objetivo de poner en conocimiento de todas las personas que se dispongan a ingresar al país o se trasladen del país al exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La aplicación del presente Decreto Supremo respecto al cumplimiento por parte de las personas jurídicas obligadas que no sean entidades financieras reguladas y no reguladas, entrará en vigencia dentro de noventa (90) días computables a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA**, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, **MINISTRO DEL AGUA É INTERINO DE SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29682

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, ha fijado como una de sus políticas prioritarias preservar el orden público, la defensa de la